

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: La serie de decretos que V. M. se dignó aprobar reduciendo los gastos del Estado demuestran la decision y el firme propósito del Gobierno de cumplir el mandato que las Cortes consignaron en el primero de los artículos adicionales de la ley de 27 de Julio de este año.

Todos los servicios susceptibles de alguna economía fueron objeto de importantes rebajas en los créditos que les estaban señalados; y, sin embargo, el resultado obtenido, si bien de grande importancia, no corresponde todavía á la autorizacion taxativa otorgada por las Cortes.

Forzoso es por lo mismo exigir un nuevo sacrificio de los funcionarios públicos, y el Gobierno, que lamenta tener que reducir los ya cercenados y exiguos haberes de los servidores del Estado, reconociendo la necesidad de llegar á tan extremo recurso y con valor bastante para cumplir la ley, ha estudiado detenidamente este asunto para deducir la fórmula mas conveniente de llevarlo á cabo. No existe seguramente en el poder ejecutivo facultad para elevar el gravámen en el impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones; pero si puede rebajar los gastos, y esta será la fórmula que se empleará provisionalmente, mientras las Cortes no se dignen aprobar el presupuesto de ingresos, en el cual figurarán los oportunos aumentos en los de tipos impositivos.

Una rebaja de escaso valor, individualmente considerada, pero importante en conjunto para los numerosos sueldos que no excedan de 2.000 pe-

setas; y una rebaja mas crecida y gradual para las clases mejor dotadas, y que por esta razon pueden soportar menos sensiblemente el sacrificio; la excepcion, en cuanto á las clases pertenecientes á los Cuerpos é institutos armados hasta Coronel inclusive, en consideracion á los gastos que les produce la movilidad en que continuamente se hallan, y la aplicacion en cuentas como ingreso de las sumas rebajadas para facilitar las operaciones de la contabilidad, son las bases que el Gobierno ha preferido como mas convenientes y equitativas.

A mas de 5 millones de pesetas asciende la rebaja que por este medio ha de obtenerse en los gastos públicos; y esta cifra, verdaderamente importante si se atiende á que representa la reduccion de unos sueldos siempre pequeños y que contribuyen además con el 10 por 100 del impuesto establecido por la ley, es una nueva prueba de la inquebrantable voluntad con que el Gobierno realiza la nivelacion de los presupuestos del Estado.

En consecuencia de lo expuesto, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Setiembre de 1871.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.—El Ministro de la Guerra, Ministro interino de Estado, Fernando Fernandez de Córdova.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.—El Ministro de Ultramar, Tomás María Mosquera.

DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rebaja que produce en los haberes y asignaciones de las

clases dependientes del Estado el impuesto sobre sueldos y rentas se hará desde 1.º de Octubre próximo en la proporcion siguiente: 12 por 100 en los sueldos y asignaciones que no excedan de 2.000 pesetas: 15 por 100 en las que importen desde 2.001 á 10.000, y 20 por 100 en todas las que excedan de la referida suma de 10.000 pesetas.

Art. 2.º Se exceptúan las clases pertenecientes á los cuerpos é institutos armados hasta Coronel inclusive, las cuales continuarán sufriendo el descuento de 10 por 100.

Art. 3.º Las sumas á que ascienda la rebaja dispuesta en el art. 1.º se deducirá al hacer el pago de los haberes y se formalizará como ingreso en las cuentas del Estado.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Diputacion provincial de Valladolid solicitando tomar á su cargo la conservacion de las secciones de carreteras de Madrid á la Coruña, Adanero á Gijon y Valladolid á Santander, abandonadas por el Estado, en aquella provincia; y que en virtud de lo dispuesto en la orden de S. A. de 7 de Abril de 1870, relativa á este particular, se le cedan los edificios, útiles, herramientas, material acopiado y demás accesorios correspondientes á las citadas vias; S. M. el Rey, accediendo á los deseos de dicha corporacion, ha tenido á bien disponer que esta se encargue desde luego de la conservacion de las expresadas carreteras, y que por el Ingeniero Jefe respectivo se haga entrega á la misma de los accesorios mencionados, levantando al

efecto el acta correspondiente, que deberá someterse á la aprobacion superior.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1871.—Madrid.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Orden público.

CIRCULAR NUM. 2 761.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 13 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 13 del actual lo que sigue:—«Excelentísimo Sr.: Con esta fecha se dice al Director general de Estado Mayor del Ejército y Plazas lo siguiente.—En vista del escrito que con fecha tres del mes anterior dirigió V. E. á este Ministerio, dando cuenta de que el Alférez del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas D. José Miranda y Corral, á quien por Real orden de 15 de Marzo último se nombró tercer Ayudante del Castillo de San Sebastian de Cádiz, no se habia presentado en su destino á la fecha de 25 de Julio; no constando que lo haya verificado desde entonces; y teniendo en cuenta que si bien el indicado Oficial estuvo legalmente imposibilitado por algun tiempo, á causa de enfermedad, pudo incorporarse desde el 22 de Mayo, en cuyo dia el Capitan general de Castilla la Vieja le expidió el correspondiente pasaporte y facilitó auxilios de marcha; S. M. el Rey se ha servido disponer que el mencionado Alférez sea baja definitiva en el Ejército; publicándose esta reso-

lucion en la órden general del mismo, con arreglo á la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento de la expresada medida á los Directores é Inspectores generales de los distritos y Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. = De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladó á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Y se publica en este *Boletín oficial* á los fines que se expresan.

Valladolid 30 de Setiembre de 1871.
= Vicente Lobit.

Orden público.

CIRCULAR NÚM. 2.775.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los individuos, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, remitiéndolas á este Gobierno con las seguridades debidas caso de conseguirse su detencion.

Valladolid 3 de Octubre de 1871. = Vicente Lobit.

Nombres y señas de los reclamados.

Don Narciso Foxá, reclamada su prision en cartas oficiales del Gobernador Superior civil de Cuba de 15 de Agosto de 1870 y 30 de Enero de 1871. En 10 de Setiembre de 1870 y 21 de Febrero de 1871, se dió conocimiento respectivamente de estas comunicaciones al Gobernador de la provincia y al Ministro de la Gobernacion para que ordenase la prision del interesado, y hasta la fecha no se ha recibido contestacion.

Don Juan Calvo y D. Robustiano Alvarez, reclamada su prision por la citada autoridad en cartas oficiales de 7 de Mayo de 1870 y 12 de Mayo de 1871. En 4 de Junio de 1870 y 13 de Junio de 1871 se dió conocimiento de estas comunicaciones al Ministro de la Gobernacion y éste en 29 de Junio último, trasladó el oficio del Gobernador de la provincia de Barcelona pidiendo algunos datos relativos al citado Calvo y manifestando que no consta Alvarez empadronado en los registros de aquel distrito municipal. Esta comunicacion se trasladó al Gobernador Superior de Cuba en 8 de Agosto próximo pasado.

Don Melchor Catusas, reclamada su prision en carta de treinta de Mayo de 1871. En 18 de Junio siguiente se dió conocimiento al Ministerio de la Gobernacion y hasta la fecha no se ha recibido contestacion.

Presbítero D. Pedro A. Llera, cura párroco de Cartagena, Jurisdiccion de Cenfuegos y residente en esta Corte, reclamada su prision en carta oficial de la respectiva autoridad Superior de la Isla de Cuba fecha 18 de Agosto último.

Orden público.

CIRCULAR NUM. 2.777.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 25 de Setiembre último me comunica la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 5 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr: con esta fecha se dice al Capitan General de Filipinas lo siguiente: = He dado cuenta á S. M. el Rey de la instancia promovida en ocho de Julio último por el Capitan que fué de Infantería D. José Carlier y Vivoras, destinado á esas Islas y dado de baja definitiva en el ejército, segun Real órden de diez y seis de Mayo del presente año por no haberse presentado á efectuar su embarque, en la que solicita relief y abono de sueldos que tiene devengados. Si bien por lo informado en oficio de treinta y uno de Julio anterior por el Capitan General de Castilla la Nueva resulta que el interesado ha faltado en no presentarse á las autoridades respectivas, y que estas han hecho todas las diligencias debidas para averiguar su paradero y comunicarle las disposiciones relativas á su destino, esto no obstante, teniendo en cuenta que el motivo que ha impedido al referido D. José Carlier presentarse oportunamente ha sido la enfermedad que ha padecido, segun lo justifican los certificados facultativos que acompaña y aunque este proceder no está arreglado á lo que previene la Real órden circular de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno: S. M. ha tenido á bien concederle la vuelta al servicio que solicita para el Ejército de esas islas á que estaba destinado por órden de la Regencia de quince de Diciembre de mil ochocientos setenta, sin mas abono de sueldos que los que le correspondan desde primero del mes próximo de Octubre en que pasará la primera revista despues de ser alta nuevamente en el Ejército; con la precisa condicion de que ha de embarcar para su destino en la primera expedicion. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar del mismo modo que se hizo cuando fué dado de baja en el Ejército.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladó á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Y se publica en este *Boletín oficial* á los fines que se expresan.

Valladolid 3 de Octubre de 1871. = Vicente Lobit.

Orden público.

CIRCULAR NUM. 2.778.

En la tarde del 27 de Setiembre úl-

timo fué sustraída en Moraleja de Matcabras una yegua propia de D. Ramon María Nava, y requerido por el Juez de Arévalo, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca de la yegua, para facilitar la cual, se expresan á continuacion sus señas, remitiéndola caso de ser hallada con la persona ó personas que la conduzcan, caso de no merecer la confianza debida, á disposicion del Juez indicado.

Valladolid 3 de Octubre de 1871. = Vicente Lobit.

Señas de la yegua.

Edad cuatro años, alzada siete cuartas y cinco dedos sobre la cuerda poco más ó menos, pelo castaño claro, la cola despuntada y la crin como trastrotada de hace pocos dias, es cerril y está administrada al contrario, lleva una sogá por cabezada ó cabestro y está desherrada de los cuatro extremos.

Señas de los autores del hurto.

Dos hombres de á pié, uno de estatura regular como de 34 á 40 años de edad: vestido con pantalon negro con listas estrechas de color habano, chaqueta corta, sombrero negro, quebrado de color y lampiño de cara; y el otro mal vestido con chaqueta parda y boina, es bastante fuerte y de 28 á 30 años de edad.

CIRCULAR NÚM. 2.772.

Por Real órden de 22 de Setiembre último ha sido nombrado Jefe de Montes de esta provincia D. Silverio Trechuet, habiendo tomado posesion de este cargo en 1.º del actual.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes de la misma.

Valladolid 2 de Octubre de 1871. = El Gobernador, Vicente Lobit.

Núm. 2.763

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de los acuerdos celebrados por la misma.

Sesion del dia 1.º de Agosto.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Para la resolucion que estimase procedente se devolvió al Ayuntamiento de Cogeces del Monte, la instancia presentada por D. Aquilino Dueñas, en queja de no poder cobrar de los expendedores de artículos de consumo los arbitrios de que era rematante.

Se pidieron informes respecto de una exposicion de D. Mariano Llorente y otros vecinos de esta ciudad en queja del Excmo. Ayuntamiento por

no haber tramitado el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del mismo por el cual se gravaba el jabon de que eran fabricantes.

Sesion del dia 2.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se desestimó la exposicion de Don Nicolás Polo y otros vecinos de Nava de la Libertad en queja del impuesto sobre los líquidos que se extrajeran de la villa, por haberse ajustado el Ayuntamiento al acordarle á lo dispuesto en la ley.

Se acordó pasar á la Comision de Ventas de Propiedades del Estado, recomendando la resolucion favorable que en su concepto procedia, la instancia promovida por el Ayuntamiento de Rueda en solicitud de que se declarase nula la venta hecha de una parte integrante del edificio consistorial toda vez que estaba exceptuado por la ley.

Con vista de un oficio del Alcalde de Torrebaton se dió órden al Arquitecto de la provincia para que pasase á esta villa, reconociese las obras de recomposicion de las calles de la misma y si las hallare conformes á lo contratado procediese á su recepcion.

Se aprobó el expediente de remate de las obras de reparacion de la Casa Consistorial, Escuela y Cárcel de Trigueros, en favor de D. Julian Herrero, por la cantidad de 9.700 pesetas, desestimándose la nulidad pedida por D. Paulino Guerra, fundada en que era incompatible el derecho de rematante con el de proveedor de medicamentos á los pobres por cuenta de los fondos municipales.

Se acordó remitir á la Excmo. Audiencia territorial, segun lo habia pedido por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, copias certificadas de los dictámenes de la Comision de actas de la Diputacion respecto de las de los Distritos electorales de Mucientes y de Nava de la Libertad, fallo dictado en ellas, discusion que motivó la última y de las listas de votantes en varios colegios y las actas parciales y listas de el de Melgar de Arriba.

En la necesidad de reunir fondos para subvenir á las perentorias obligaciones de la provincia especialmente las que pesan sobre los Establecimientos de Beneficencia, se acordó pasar oficio al Sr. Jefe económico de la provincia á fin de que se sirviese librar la mayor cantidad posible á cuenta de las ingresadas en Tesorería por recargos autorizados sobre las contribuciones de años anteriores, para gastos provinciales.

Visto el acuerdo de la Diputacion fecha 22 de Julio último y teniendo en consideracion que para habilitar el local donde ha de tener efecto la Exposicion anunciada para el próximo mes de Setiembre se habian hecho cuantiosos gastos, se acordó que las 3.000 pesetas ofrecidas en aquel se librasen desde luego con cargo al crédito auto-

rizado para gastos imprevistos en el presupuesto de 1870-71, cuyo ejercicio se hallaba ampliado, expidiéndose libramiento á favor de D. Pascual Pastor, Presidente de la Junta directiva.

Ultimamente se acordó pedir informes en los expedientes promovidos por los Sres. Curas y Beneficiados de Tordehumos, en razon de que se les relevase del pago de gastos provinciales fundándose en que no se les abonaban sus haberes; por los Ayuntamientos de Matanzas, Sahelices y Castrobol contra el acuerdo de el de Mayorga sobre imposicion de arbitrios á los pastos comuniegos, y por los Síndicos del gremio de vendedores de salvados, en queja del impuesto acordado por el Ayuntamiento de Valladolid.

Sesion del dia 14.

Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Con vista de la relacion remitida por el Alcalde de Zaratan de los vecinos que en años anteriores habian pertenecido por eleccion al municipio de aquella villa, la Comision, en uso de la facultad que la atribuia la ley, acordó nombrar para completar el Ayuntamiento, hoy reducido á menos de la mitad de los individuos que debian componerle, á D. Hermenegildo Cortijo, D. Pedro Cernuda, D. Anaclito Cernuda y D. Deogracias Gonzalez.

De conformidad con el Ayuntamiento de Viana de Cega se concedió á Victor Ahumada, rematante de una corta de 1.600 pinos, nueva próroga hasta el 30 de Setiembre próximo para poder sacar las maderas procedentes de aquella.

No habiendo satisfecho el Alcalde de Olmedo los 6.953 reales que el de Mojados alcanza en la liquidacion practicada por socorros á presos pobres del partido, se acordó prevenir á aquel que de no verificar el pago á la mayor brevedad se le exigiría la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de lo demás que procediera.

Visto el expediente relativo á las obras de construccion de la Casa Consistorial, Escuela y Cárcel de la villa de Mojados: Vista la instancia del contratista D. Cipriano Guerra, relativamente á que el Ayuntamiento le proveyese de recursos pecuniarios para poder continuar aquellas: Vista la comunicacion del Alcalde manifestando que el D. Cipriano habia faltado á las condiciones facultativas empleando materiales que ni eran de paso ni ofrecian la seguridad conveniente en un edificio de tanta consideracion; se acordó que el Arquitecto provincial reconociese y liquidase las obras informando acerca de los particulares que abrazaba el escrito del Alcalde.

Examinadas las cuentas rendidas por el Alcalde y Depositario de Medina del Campo correspondientes á los años de 1867-68 y encontrando que si bien se hallaban arregladas á Instruccion, faltaba la copia del presupuesto aprobado para el mismo año,

certificacion de su revision y censura por el Ayuntamiento, y la de haber estado expuesta al público, se acordó pedir los anteriores documentos y tambien las cuentas de Beneficencia y 203 sellos de medio real que faltaban en los cargarémes, libramientos y nóminas.

Ultimamente fueron examinadas las cuentas remitidas por el Alcalde de Valladolid del servicio de bagages correspondiente al 4.º trimestre de 1870, importantes 3.460 pesetas.

Sesion del dia 30.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el expediente de subasta para la corta de 2.000 pinos del pinar Tamarizo nuevo de Portillo, correspondiente á los aprovechamientos forestales de 1870 á 1871 en favor de Don Félix Sanz y Sanz por la cantidad de 5.201 pesetas.

Hallándose arreglado el presupuesto de gastos carcelarios correspondiente al partido judicial de Olmedo y año de 1871-72 importante 10.231 pesetas 64 céntimos, fué aprobado y tambien el repartimiento de esta cantidad entre los pueblos que componen aquel.

Por igual razon fué aprobado el del partido de Peñafiel importante 6.665 pesetas. El del partido de la Nava importante 6.065 pesetas 50 céntimos. Y el del de Valladolid ascendente á 25 500 pesetas 16 céntimos.

Ultimamente se examinó el expediente de subasta del moviliario indispensable para el adorno de la Sala Consistorial y oficinas de la villa de Eguevillas y hallándole arreglado se aprobó el remate que tuvo efecto en favor de D. Pedro Coloma Gonzalez por 1.277 pesetas.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º: el Vice-presidente de la Comision, Arévalo.

Num. 2.769.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 27 del próximo Octubre á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar en pública subasta la enagenacion de los aprovechamientos de los montes que pertenecen á sus propios, bajo el tipo anotado y con sugesion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO. — Pesetas.
Nava de la Libertad.	Mil doscientos pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Comun y Escobares.	2412
	Nueve mil quintales métricos de leñas gruesas y seis mil de ramage, del cuartel llamado Barco Zangon del monte titulado Comun y Escobares.	4990
Almenara.	Ciento veintiocho quintales métricos de leñas gruesas y ciento noventa y dos de ramage de un rodal del monte titulado Pinar del Concejo.	125
Hornillos.	Trescientos pinos albares del monte titulado Tajon.	493
San Pablo de la Moraleja.	Cien pinos albares del monte titulado Pinar Hondo.	164
La Zarza.	Dos mil pinos que han de cortarse del monte titulado Pinar de Abajo.	3000

Valladolid 27 de Setiembre de 1871 = El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Num. 2.770.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

El Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 29 de Agosto último lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Ha llamado la atencion de este Centro directivo, la frecuencia

con que se repiten las casos de faltas ú omisiones en los Registros de la propiedad especialmente en la parte relativa á las solemnidades exteriores con que la ley ha querido revestir los libros que se llevan en aquellos: las visitas extraordinarias que se giran cuando ocurre vacante del Registro han dado ocasion para notar que es frecuente el que no conste haberse observado con la formalidad debida, lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes del reglamento general referentes á la obligacion de los Registradores de tener los libros foliados y

rubricados, consignando en la primera hoja estendida con toda claridad la diligencia que prescribe el art. 162 del indicado reglamento. Obsérvese tambien que la firma del Registrador, garantía importante para comprobar la autenticidad de los asientos que comprendan los indicados libros, falta en muchos de ellos, no encontrándose tampoco la rúbrica que segun lo terminantemente prevenido no debe suprimirse, asi como la diligencia del cierre del libro diario. Encuéntrase igualmente enmiendas y raspaduras practicadas con notable descuido, respecto de las cuales y de los huecos y entrerenglonaduras, que á veces se hallan en los diferentes asientos, no suele hacerse mencion en las visitas ordinarias que se practican en las épocas marcadas por la ley. Tales defectos que manifiestan desde luego negligencia por parte de los Registradores y escaso celo por la de los delegados, no deben dejarse correr desapercibidos puesto que pueden afectar de un modo notable á los derechos de los particulares y á la autenticidad de los libros del Registro. Apreciados sin embargo de distinto modo por los Presidentes de las Audiencias, y no hallándose prevenido en las disposiciones de la ley y reglamento el modo de subsanarlos se hace indispensable adoptar una medida que al propio tiempo que sirva para corregir ó subsanar los indicados vicios, evite en lo posible el que se cometan nuevamente y uniforme la jurisprudencia sobre este punto, estableciendo reglas fijas con arreglo á las cuales puedan resolverse los diversos casos que ocurran. A este fin y teniendo en cuenta que los defectos y omisiones reseñados se refieren únicamente á la parte esterna, ó solemnidades que deben observarse en el modo de llevar los libros, y que por lo tanto no son de igual índole que los relativos á errores y á equivocaciones materiales ó de concepto cometidas en los asientos de las inscripciones, anotaciones y notas marginales, enmiendas y raspaduras de aquellos, respecto de lo que se halla establecido, el modo de subsanarlos en el art. 254 y siguientes, título 7.º de la ley y en el 195 y posteriores, título 7.º del reglamento. Considerando que las faltas y omisiones referentes á las solemnidades de los libros, pueden apreciarse y conocerse con facilidad, puesto que basta examinar la forma con que se llevan, y que una vez conocidos es sumamente sencillo el procedimiento que debe emplearse para hacer que conste la identidad del libro ó libros de que se trata, esta Direccion general, de acuerdo con lo determinado en casos análogos y para uniformar la jurisprudencia sobre tan importante punto, ha resuelto manifestar á V. I. la conveniencia de que haga entender á los Registradores de ese territorio y á los delegados que practican las visitas ordinarias en los Registros de la propiedad, que deben cumplir estrictamente las disposicio-

nes de la ley y reglamento que ordenan la forma en que han de llevarse los libros del Registro, excitando su celo para que cuiden de evitar las faltas y omisiones mencionadas, recordándoles la responsabilidad en que incurren, y ordenándoles que en el caso de notar en algun Registro cualquiera de las faltas expresadas anteriormente, den inmediato aviso á esa Presidencia, la cual dispondrá lo que considere conveniente ateniéndose para ello á las siguientes reglas. 1.^a En el caso de existir uno ó mas libros que carezcan de los requisitos prevenidos en los artículos 159 y 162 del reglamento, y despues de hacerse constar en la oportuna visita extraordinaria que ordenará V. I. se gire tan pronto como tenga noticia del hecho, el número y clase de las faltas y omisiones referidas, se procederá á subsanar tales defectos del modo que se determina en la regla 3.^a de esta circular. 2.^a Cuando faltasen la firma ó rúbrica del Registrador, estuviese incompleta la diligencia de la primera página, existiesen huecos entre los diversos asientos de un libro que reune los requisitos expresados, ó se notasen equivocaciones que no afecten al concepto ni claridad de los asientos y que no se hallen comprendidos en las disposiciones del art. 9.^o de la ley y reglamento, podrá V. I. facultar al Registrador, si fuese distinto del encargado del Registro en la época en que se cometieron las faltas, para que autorice con su firma dichos asientos en el caso de que acepte la responsabilidad que por ellos pudiera corresponder al funcionario que los estendió. 3.^a Si aceptase esta responsabilidad se procederá á confrontar los asientos de que se trata con los talones de los mismos existentes en esa Presidencia, los cuales se remitirán y devolverán por persona de confianza, y á costa del Registrador negligente ó de sus herederos, al Registro respectivo, haciendo constar en el acta de la visita en que se practique esta diligencia, el resultado que ofrezca, la cual, con el correspondiente informe del Delegado, deberá remitirse á V. I. para que en su vista y dando cuenta á esta Superioridad proceda á lo que corresponda, disponiendo que se subsanen por el Registrador tales defectos. En el caso de que no aceptase la responsabilidad indicada, se rectificarán los asientos con arreglo á lo prevenido en los artículos 7.^o de la ley y reglamento, teniendo en su caso presente lo determinado en el art. 256 de la ley. 4.^a Practicadas las diligencias expresadas en las reglas anteriores dará V. I. cuenta á este Centro directivo del resultado que hubieren ofrecido con nota expresiva de los Registradores que hayan cometido las aludidas faltas y de los delegados que no han fijado en ellas su atencion al practicar la visita de los Registros. Ultimamente deberá prevenirse á los funcionarios referidos la necesidad de que en lo sucesivo no se reproduzcan faltas ó

abusos semejantes; advirtiéndoles que que se pondrá en sus expedientes, y en su caso la correspondiente nota, sin perjuicio de las responsabilidades de otro género en que pudieran incurrir. Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de los funcionarios mencionados y efectos que correspondan.

Cuya circular se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio de esta Audiencia, por acuerdo del Sr. Presidente accidental, para conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad.

Valladolid 26 de Setiembre de 1871.
=Baltasar Barona.

NUM. 2.765.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Nicolás Fernandez Espinosa, natural de esta Ciudad, de doce años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, con el objeto de practicar con el mismo una diligencia acordada en la causa que contra él y otros instruyo por suponerles autores del robo de tres capas; bajo apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.=Miguel Gil y Vargas.=Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

NUM. 2.766.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Tintorer Martin, natural de Maqueda, vecino de esta ciudad, empleado en la Administracion económica de esta provincia, de edad de treinta y tres años, para que en el término de treinta días, á contar desde hoy, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con objeto de prestar cierta declaracion en causa que contra él se instruye sobre false-

dad de documentos; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.=Ramon Crespo y Vicente.=Por mandado de S. S., Valentin Barrigon.

NUM. 2.773.

D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por el presente segun lo edicto llamo á Atanasio Miguel, natural de Balbenis y residente últimamente en Villafuerte, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que se instruye en averiguacion de los autores del hurto de reses lanaras á Tomás Gil, vecino de dicho Villafuerte, pues de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.=Facundo Lopez.=Por su mandado, Juan Laguna.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.776.

COLEGIO DE ABOGADOS de Valladolid.

Para lo que pueda convenir, y á fin de que en cualquiera ocasion se coloque al Ilustre Colegio de Abogados de esta Audiencia Territorial en el lugar que le corresponde, estamos autorizados para afirmar de una manera absoluta, que sin embargo de asegurar la prensa, haberse pedido informe á todos los Colegios de Abogados del Reino sobre el planteamiento de la Ley orgánica de Tribunales, el indicado de esta Ciudad no ha recibido orden, circular ó comunicacion alguna, ni directa del Gobierno, ni indirectamente por medio del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente del citado Superior Tribunal con el referido objeto. Conste siempre que si en ella media falta imputable, no está por cierto de parte de la ilustrada corporacion de Abogados de Valladolid, cuyos individuos con el valor propio de sus convicciones, están dispuestos á publicar con franqueza y lealtad las que abrigan respecto á los puntos ó materias opinables de la ciencia legislativa.=El Secretario, Dr. Eladio Garcia Amado.

Núm. 2.774.

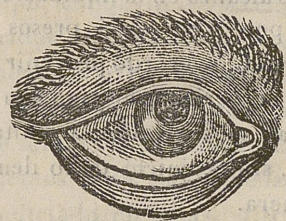
Alcaldía constitucional de Tordesillas.

En el día 8 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento y hora de las once de su mañana el remate para la próxima invernía de los pastos de los prados comunales Zapardiel y la Reguera, bajo el tipo los dos de 1.500 pesetas y aceptacion de las condiciones insertas en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal hasta la hora del remate.

Tordesillas 30 de Setiembre de 1871.
=El Alcalde 1.^o accidental, Antonio G. del Busto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 27 de Setiembre desapareció del ferial de Valladolid una mula de alzada seis cuartas y media y tres dedos, edad nueve años, cerrada, pelo negro, herrada de todos los pies, y tiene una mancadura grande en la cruz, faltándola la carnosidad y curada la mancadura en su mayor parte. Quien sepa de su paradero avisará á su dueño Mateo Sanz, de Laguna de Duero.



A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, Oculista de Valladolid, dedicado hace veinte y tres años á la curacion de las enfermedades de los ojos, ha dado principio en la presente estacion á practicar las operaciones de *Cataratas* y demás que están indicadas para conservar ó restablecer la vista.

Consulta todos los días de diez á dos de la tarde.

Calle de Santiago número 21, piso principal, frente á la Iglesia.